



Ciudad de Guatemala y San José, 22 de marzo de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/536 Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH"), para dar respuesta a su atenta nota del 24 de enero de 2022, por medio de la cual nos fue trasladado el informe del Estado de Guatemala de fecha 17 de enero de los corrientes, sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto¹.

Para tales efectos, presentaremos a continuación una breve síntesis de los antecedentes del caso, y posteriormente, nos referiremos a la información aportada por el Estado. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

C. Sobre la reforma a la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad (resolutivo décimo).

La sentencia, en su resolutivo décimo, ordenó al Estado adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala²³. El Estado reiteró la información dada a esta Corte en su informe de 19 abril de 2021²⁴ y posteriormente enumeró un cúmulo de iniciativas para reformar la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86)²⁵.

En cuanto a las reformas que se encuentran más avanzadas en el proceso legislativo, el Estado mencionó la iniciativa de ley 3319 que aún se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate, aprobación por artículos y la redacción final²⁶. Por su parte la COPADEH señaló que la iniciativa de ley 3942 se encuentra pendiente de discusión y aprobación en primer, segundo y tercer debate, aprobación por artículos y redacción final. Asimismo, la iniciativa 4020 se encuentra remitida a las Comisiones Extraordinarias de Reforma del sector Justicia y Legislación y Puntos Constitucionales, sin que a la fecha se haya recibido dictamen de dichas comisiones.²⁷

Respecto de la iniciativa de ley 4289 que se conoció por el Pleno del Congreso el 05 de abril de 2011, el Estado informó que dicha iniciativa tuvo un dictamen desfavorable por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, este dictamen está en espera de ser discutido por el Pleno del Congreso. Finalmente, la iniciativa de ley 5299 conocida por el Pleno del Congreso el 08 de junio de 2017 fue remitida a las Comisiones de Reformas al sector Justicia, y Legislación y Puntos Constitucionales. No se ha recibido ningún dictamen de las comisiones²⁸.

²³ Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. *Op. Cit.* Resolutivo 10

²⁴ Informe del Estado de 19 de abril de 2021. Párr. 18-46

²⁵ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. *Op. Cit.* Párr.26-36

²⁶ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. *Op. Cit.* Párr. 25 y 26

²⁷ *Ibid.* Párr. 27 y 28

²⁸ *Ibid.* Párr. 29 y 30

Es así como, para las representantes, la postura del Estado es totalmente inadmisibles, pues se traduce en que realmente no se han tomado acciones que efectivamente reformen la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Reiteramos en este sentido nuestra preocupación, y recordamos que reformar el Decreto 1-86 es parte del deber del Estado de repararles por las violaciones a los derechos humanos sufridas.

Las iniciativas referidas por el Estado son valorables; sin embargo, casi la totalidad se encuentran paralizadas. Tal es el caso de la iniciativa 3319 la cual se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate en el Congreso desde 2009. Razón por la cual, no pueden ser consideradas por esta representación como un avance positivo en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal.

A su vez, el Estado reiteró que ha realizado acciones para mejorar el proceso de la tramitación del amparo, a nivel normativo y administrativo al interior de la Corte de Constitucionalidad, con el fin de que no sea utilizado como un mecanismo dilatorio desviando de esta manera su verdadero fin. Entre las medidas tomadas, el Estado destacó las siguientes; a) cursos y capacitaciones desde 2013 con énfasis en el amparo y el abuso del amparo judicial, b) La adopción del Acuerdo 1-2013 que establece lineamientos para poder depurar con mayor celeridad aquellos amparos que no buscan obtener una “verdadera protección constitucional” y, c) Creación de Comisiones o unidades que ayudan a filtrar las acciones planteadas; específicamente se crearon la Comisión de Precalificación de Incidencias Procesales, la Comisión de Precalificación y la Unidad de Viabilidad encargadas de determinar la viabilidad de las garantías constitucionales²⁹.

Resulta preciso señalar que, si bien es valorable el esfuerzo del Estado, las acciones normativas y administrativas no pueden ser consideradas como medidas tendientes a cumplimentar el punto resolutivo décimo de la sentencia, ya que el decisorio del Tribunal refiere a reformas de ley y no solo reformas en el funcionamiento interno de la CC. Esta representación recuerda que, aunque existan medidas de carácter general positivas, ello no exime al Estado del cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

²⁹ *Ibid.* Párr. 33-36

G. Sobre la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia)

En su informe de fecha 17 de enero del presente año, el Estado trasladó información sobre los cursos de capacitación en derechos humanos dirigido a diversas autoridades estatales.

Sobre este punto, el Ministerio de Defensa (MINDEF) informó que se incluyó, de forma permanente, dentro del currículum académico de los Centros de educación vocacional, Centros de Formación y Profesionalización militar la materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH)⁴⁵. En la misma línea, el MINDEF en conjunto con COPREDEH realizaron los diplomados “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, “Derechos Humanos, Seguridad Democrática y Pueblos Indígenas”, ambos diplomados incluyen el caso de La Masacre de las Dos Erres como caso de estudio⁴⁶. También, con apoyo de otras organizaciones internacional y nacionales tales como la Cruz Roja y la Procuraduría de Derechos Humanos, el personal militar está siendo capacitado en temas diversos, entre ellos, instrumentos internacionales de derechos humanos y DIH⁴⁷. La efectividad de estas capacitaciones se mide mediante evaluaciones escritas u orales, así como diversos ejercicios académicos⁴⁸. El Estado informó que uno de los indicadores más claros del éxito y eficacia de dichos cursos ha sido la inexistencia de sindicatos por violaciones a los derechos humanos que pertenecen al personal militar⁴⁹.

Por su parte, el Organismo Judicial indicó que la Escuela de Estudios Judiciales estableció el estudio de los derechos humanos como ejes transversales de la formación inicial, continua y especializaciones académicas de sus estudiantes⁵⁰. Específicamente, se refirió a que los Jueces de Paz y de

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. *Op. Cit.* Párr. 43

⁴⁶ *Ibid.* Párr. 44

⁴⁷ *Ibid.* Párr. 45-46

⁴⁸ *Ibid.* Párr. 47

⁴⁹ *Ibid.* Párr. 48

⁵⁰ *Ibid.* Párr. 53

Primera Instancia en su etapa de formación reciben de forma permanente información en materia de derechos humanos, control de convencionalidad, aplicación de estándares internacionales en sentencias nacionales, por nombrar algunas. En cuanto a la formación continua, para el período 2022 se ofrecen cuatro programas formativos en el tema, tales como justicia de transición y prevención de la tortura. Relativo a la especialización judicial, se tocan temas como el Sistema Interamericano, Sistema universal de derechos humanos e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala⁵¹. Adicionalmente, se creó el módulo Justicia de Transición desde el enfoque de derechos humanos con la finalidad de que operadores de Justicia obtengan insumos sobre los derechos humanos aplicables durante el conflicto armado interno. Este módulo fue creado con el apoyo del OACNUDH e incluye dentro de sus casos de estudio, el de la Masacre de Las Dos Erres⁵².

El Ministerio Público también brindó información respecto del resolutivo décimo segundo de la Sentencia y mencionó que existen cursos de capacitación y formación que se implementan de forma permanente para la efectividad de su personal. Específicamente en el tema de derechos humanos, el MP señaló que mantiene un programa permanente de socialización de la política de derechos humanos para la persecución penal. Este programa incluye temas como violaciones a los derechos humanos, DIH, marco jurídico en materia de derechos humanos, entre otros. Durante el año pasado se tuvieron 5 cohortes en este programa. Este mismo programa, incluyó dentro de su contenido la Masacre de las Dos Erres donde fue abordado como parte de la priorización estratégica de casos del CAI⁵³. La efectividad de estos programas se mide a través de evaluaciones previas al curso, durante y después del mismo⁵⁴.

Sobre esta medida, advertimos anteriormente que para su cumplimiento a la luz de lo ordenado por la Honorable Corte en su Sentencia, es menester que los cursos de capacitación: i) formen parte de un programa y tengan carácter permanente⁵⁵; ii) que su contenido incluya a la sentencia del presente caso y otros casos fallados por esta Corte contra Guatemala, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y, específicamente, a lo relativo a las graves violaciones a derechos humanos y los componentes del acceso a la justicia de las víctimas⁵⁶; y iii) que puedan ser evaluados mediante resultados de acción y prevención que acrediten su eficacia⁵⁷. La información proporcionada por el Estado respecto a las capacitaciones del MINDEF y del MP es muy limitada por lo que no es posible valorar si la currícula, metodología, evaluación e

⁵¹ *Ibid.* Párr. 55-57

⁵² *Ibid.* Párr. 60-62

⁵³ *Ibid.* Párr. 71-75

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, *Op. Cit.* párr. 251.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ *Ibid.* Párr. 252.

impacto que ha tenido la formación y/o capacitación a los oficiales del Ejército en materia de DDHH ha sido exitosa. Tampoco es posible entender la forma en que se incluye el análisis del caso Dos Erres, ni los objetivos de hacerlo. Solamente la información proporcionada por el Organismo Judicial es capaz de proveer una imagen clara de los programas y metodología de formación en Derechos Humanos.

Sin embargo, los indicadores del éxito de todos estos programas son débiles ya que en algunos momentos se refieren a autoevaluaciones y tampoco se proporcionaron las metodologías para medir dicho éxito.

Derivado de lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que mantenga como pendiente de cumplimiento el punto resolutivo decimosegundo de la Sentencia y requiera al Estado brindar información completa, actualizada y pormenorizada sobre las características de los cursos de capacitación que estaría impartiendo, su evaluación y eficacia, y cómo estos cumplen con las especificaciones dadas por este Tribunal para la implementación de esta reparación.

H. La creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente (punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia)

La sentencia ordenó al Estado crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente⁵⁸. Al respecto, la Unidad de Comunicación Estratégica de COPADEH indicó que es necesario que otros organismos estatales trasladen información general sobre el contenido de la página web, determinar criterios de búsqueda y otras consideraciones de naturaleza más general para incluir en la base de datos. También indicó que para proceder con el cumplimiento de esta reparación es necesario que se nombre a una persona encargada de actualizar y mantener la página.

Debido a la información faltante, el Estado requirió al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses que describieran los insumos que tienen a su disposición para generar dicha base de datos o, en su caso, confirmen su interés en formar parte de un equipo interinstitucional para la creación de la base de datos⁵⁹. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) respondió a dicha solicitud expresando que ellos son los encargados de tomar muestras, procesarlas y posteriormente sistematizarlos para realizar perfiles genéticos, esto ha permitido la creación de una base de datos del INACIF, aunque esta base de datos no es específica para menores, el INACIF aseguró que da cuenta de las capacidades que tiene para responder a los requerimientos del Estado⁶⁰. El Ministerio Público, por su parte, aseguró que

⁵⁸ *Ibid.* Resolutivo 16

⁵⁹ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. *Op. Cit.* Párr. 96 y 97

⁶⁰ *Ibid.* Párr. 98

la información existente dentro del mecanismo Alerta Alba Kenneth puede ser integrada a una página web para dar cumplimiento a esta medida⁶¹.

En reuniones anteriores, se acordó que el Estado formaría mesas técnicas con instituciones para lograr que se creen herramientas especializadas en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y sustraídos durante el conflicto armado interno⁶². Sin embargo, en esta ocasión el Estado omite pronunciarse al respecto.

Ponemos en conocimiento de la Corte que en la reunión celebrada con COPADEH, a la que hicimos amplia referencia en nuestro informe anterior, las autoridades señalaron que la misma institución podría hacerse cargo de la elaboración de la página web. A pesar de ello, a la fecha no han calendarizado las mesas de trabajo señaladas en el párrafo anterior ni existe una metodología a seguir para las mismas.

Considerando que esta medida de reparación es similar a aquella ordenada por este Alto Tribunal en el caso *Molina Theissen v. Guatemala*⁶³, nos permitimos hacer referencia a los argumentos ya esgrimidos con motivo del cumplimiento de dicha sentencia. De conformidad con lo ya señalado por esta representación en nuestras observaciones al informe del Estado en el caso *Molina Theissen*⁶⁴, el Estado y sus instituciones no cuentan con los medios adecuados para asumir esta tarea. A pesar de que el INACIF actualmente tiene en funcionamiento las bases de datos señaladas por el Estado, estos insumos están orientados a contribuir en procesos judiciales relativos a crímenes recientes.

Aún más, el banco genético del INACIF no ha sido capaz de obtener suficientes perfiles genéticos que pertenezcan a personas desaparecidas durante el CAI. Por esta razón, consideramos que el trabajo y la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses dentro del INACIF, no es suficiente para hacer frente a la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno. De esta forma, y aunque valoramos positivamente la buena voluntad del Estado al sugerir que tienen la posibilidad de hacerse cargo de la base de datos⁶⁵, estimamos que la FAFG es quien debe asumir el cumplimiento de esta medida de reparación y el Estado quien aporte los recursos para ello, con el debido respeto a su independencia y autonomía institucional.

Para ello, la FAFG puede ser, a través de un mandato especial y financiada por el Estado, la institución encargada de la implementación del sistema de información genética, entre otras cosas, porque ya cuenta con las

⁶¹ *Ibid.* Párr. 99

⁶² *Ibid.* Anexo 1 Pág. 9

⁶³ Corte IDH. Caso *Molina Theissen Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108. Resolutivo 8

⁶⁴ Escrito de las representantes de 15 de marzo de 2022 sobre el cumplimiento de la sentencia *Molina Theissen v. Guatemala*.

⁶⁵ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. *Op. Cit.* Párr. 96-100

capacidades, recursos técnicos y confianza de las víctimas, que el INACIF carece.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos que tome en cuenta los argumentos vertidos por esta representación en el caso Molina Theissen para declarar incumplida esta medida de reparación en el caso que nos ocupa y, en consecuencia, inste al Estado guatemalteco a dirigir a la mayor brevedad todos los esfuerzos para presentar una propuesta de acción en este sentido a efecto de evaluar su idoneidad previa a su ejecución. Así también, solicitamos a este Alto Tribunal que considere la supervisión conjunta de esta medida de reparación para los dos casos antes mencionados.

⁶⁶ *Ibid.* Párr. 111

⁶⁷ Escrito de las representantes de 6 de marzo de 2019, págs. 4-6; Escrito de las representantes de 26 de agosto de 2019, págs. 4 y 5.

⁶⁸ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, *Op. Cit.*

III. Petitorio

A la luz de la información expuesta, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

CUARTO. Declare que el Estado no ha tomado las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

SEXTO. Solicite al Estado información detallada sobre la currícula, metodología, evaluación e impacto que han tenido los cursos de capacitación en derechos humanos, especialmente aquella impartida por el MINDEF.

NOVENO. Inste al Estado a aceptar que la FAFG asuma de forma exclusiva la creación y mantenimiento de la página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

Atentamente,

*P/ Manuel Mendoza
Farfán*
**Manuel Mendoza
Farfán**
FAMDEGUA

P/ José Flores
José Flores
FAMDEGUA

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Lucas Mantelli
CEJIL


**Paulina Jiménez
Fregoso**
CEJIL